

Rasilla Salgado y Julia del Valle Ozores; al Sur, muro que separa de camino, José Rasilla y herederos de Julio Rasilla; al Este, camino y muro de la finca que separa de herederos de Manuel Romero, Amable Cascallar y herederos de Agustín Romero, y Oeste, terrenos del Ayuntamiento de Villagarcía de Arca.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación para los servicios de Centro de Formación Profesional, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

4160

REAL DECRETO 321/1980, de 18 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña) de un inmueble de 8.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de ocho mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña) de una parcela de ocho mil metros cuadrados de superficie, sita en el mismo término municipal, y a segregar de otra de mayor cabida, que linda: al Norte, con terrenos de propiedad municipal del que se segrega y Arturo Quintana Castañón; al Sur, con terreno de propiedad municipal y playa; al Este, más playa, y Oeste, con terreno de propiedad municipal destinado a calle en proyecto.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, al tomo ciento ochenta y uno, libro ciento diez, folio ciento veinticinco, finca número diez mil ciento diecisiete, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación para los servicios de Centro de Formación Profesional dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

4161

REAL DECRETO 322/1980, de 18 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Carratraca (Málaga) de un inmueble de 1.100 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Carratraca (Málaga) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil cien metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Carratraca (Málaga) de un solar sito en el mismo término municipal, de mil cien metros cuadrados de superficie, que linda: al frente, camino de Ardales, sin número; por la derecha, con propiedad de Francisca Florido Cansino; por la izquierda y fondo, con finca propiedad del Ayuntamiento.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

4162

REAL DECRETO 323/1980, de 18 de enero, por el que se deja sin efecto el Decreto 1112/1974, de 25 de abril, por el que se aceptaba la donación al Estado de un inmueble sito en el término municipal de Ronda.

Por Decreto mil ciento doce/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de abril, se acordó aceptar la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ronda (Málaga) de un inmueble con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

La Corporación municipal donante, habida cuenta de que no se ha redactado el correspondiente proyecto de la construcción prevista, ha solicitado la reversión del inmueble, y el Ministerio de Comercio y Turismo ha prestado conformidad a la reversión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deja sin efecto el Decreto mil ciento doce/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de abril, por el que se aceptaba la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ronda (Málaga) de un inmueble con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

4163

REAL DECRETO 324/1980, de 18 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Irún (Guipúzcoa) en favor de su ocupante.

Doña Dionisia Jiménez Jiménez ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Irún (Guipúzcoa), piso tercero izquierda, bloque «Villa Bat», barrio de Láipice, propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de trescientas sesenta y cinco mil cuatrocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Dionisia Jiménez Jiménez, con domicilio en Irún (Guipúzcoa), piso tercero izquierda, bloque «Villa Bat», barrio de Lápice, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: finca urbana sita en el término municipal de Irún (Guipúzcoa), piso tercero izquierda, bloque «Villa Bat», barrio de Lápice, con una superficie de cincuenta y dos coma veinte metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, fachada lateral; Este, fachada principal; Sur, vivienda derecha y caja escalera, y Oeste, fachada trasera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián al tomo mil ochocientos cuarenta y ocho, libro doscientos sesenta y uno, folio noventa y seis, finca número seis mil setecientos setenta y tres, inscripción once.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de trescientas sesenta y cinco mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

4164

REAL DECRETO 325/1980, de 18 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Buendía (Cuenca) en favor de su ocupante.

Don Cirilo Arribas González ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Buendía (Cuenca), calle de San Francisco, número cuarenta y ocho, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de siete mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Cirilo Arribas González, con domicilio en calle San Francisco, número cuarenta y ocho, de Buendía (Cuenca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de Buendía (Cuenca), calle San Francisco, número cuarenta y ocho, con una superficie de sesenta y ocho metros cuadrados de solar y doce metros cuadrados de construcción, y los linderos siguientes: Por la derecha, Joaquín Alarcón y otros; por la izquierda, Santos Román Sierra, y por el fondo, campo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huete al tomo cuatrocientos treinta y seis, libro dieciocho, folio doscientos veintinueve, finca número mil setecientos treinta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de siete mil cuatrocientas cincuenta y siete (7.457) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

4165

REAL DECRETO 326/1980, de 18 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Huete, calle Cruz, número 2 (Cuenca), en favor de sus ocupantes.

Don Justo López Carrasco y don Pablo Cobo Marzo han interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Huete, calle Cruz, número dos (Cuenca), propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y siete mil cuatrocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Justo López Carrasco y don Pablo Cobo Marzo, con domicilio en calle Cruz, número dos, del término municipal de Huete (Cuenca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Huete (Cuenca), calle Cruz, número dos, con una superficie de sesenta y nueve metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, calle Zacatín; izquierda, Emilio Luis García; fondo, Esteban Palenciano Tudela. Corresponden a don Justo López Carrasco treinta y cinco metros cuadrados y a don Pablo Cobo Marzo cuarenta y cuatro metros cuadrados. Con un precio de veintiuna mil y veintiséis mil cuatrocientas pesetas respectivamente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huete al tomo cuatrocientos noventa y siete, libro sesenta y siete, folio trece, finca número siete mil setenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y siete mil cuatrocientas (47.400) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

4166

REAL DECRETO 327/1980, de 18 de enero, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para permutar un solar sito en Zamora, plaza de Castilla y León, por la parcela V-12 del polígono de «La Candelaria», propiedad del Ayuntamiento de Zamora, sita en el mismo término municipal.

El Ayuntamiento de Zamora está interesado en la permuta de un inmueble de su propiedad por otro propiedad del Estado, sitos ambos en Zamora, los cuales han sido tasados en seis millones quinientas trece mil seiscientos veinticuatro pesetas cada uno. La permuta puede ser autorizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y uno en relación con el sesenta y dos de la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

Considerándose oportuna la permuta, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para permutar con el Ayuntamiento de Zamora el inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: Solar sito en Zamora, plaza de Castilla y León, de mil doscientos sesenta y ocho coma cuarenta y ocho metros cuadrados de superficie, que linda, por la derecha, plaza de Castilla y León, sin número, y Pelayo, número ocho; por la izquierda, plaza de Castilla y León, y por el fondo, calle Pelayo, número seis, y que ha sido valorado en la cantidad de seis millones quinientas trece mil seiscientos veinticuatro pesetas. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo mil cuatrocientos dos, libro ciento noventa y nueve, folio cuarenta y nueve, finca número catorce mil setecientos tres.